BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 6 DE AGOSTO DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXL - Nº 150
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución N° 3 - Letra:D Pag. 1
Resolución N° 4 - Letra:D Pag. 1
Resolución N° 5 - Letra:D Pag. 2
Resolución N° 6 - Letra:D Pag. 3
Resolución N° 7 - Letra:D Pag. 3

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución N° 39 Pag. 4

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
Resolución N° 352 Pag. 4
Resolución N° 353 Pag. 5
Resolución N° 354 Pag. 6
Resolución N° 355 Pag. 7
Resolución N° 356 Pag. 7
Resolución N° 357 Pag. 8
Resolución N° 358 Pag. 9
Resolución N° 359 Pag. 10
Resolución N° 360 Pag. 10
Resolución N° 361 Pag. 11

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
Resolución General N° 7 - Letra:T Pag. 12

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución N° 3 - Letra:D

Córdoba, 31 de julio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0532-001225/2025 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de este Ministerio de Economía.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propone la designación de la abogada Cecilia Andrea Zachetti, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, dependiente de este Ministerio de Economía.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora, hace necesario a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que la nombrada abogada, cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Que, mediante el Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones para designar, aceptar las renuncias o disponer el cese de Procuradores Fiscales, siempre conforme a derecho.

Por ello, actuaciones cumplidas, las disposiciones del Decreto N° 2445/2023, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 2025/LgFTA-00000003 y por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000263;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º: DESÍGNAR a la abogada Cecilia Andrea Zachetti, DNI N° 25.686.748, Matrícula Profesional Plena N° 2-800, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2º: ESTABLECER que la Procuradora Fiscal designada en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3º: DISPONER que el cumplimiento de la designación dispuesta en la presente Resolución no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/ME-00000003

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA.-

Resolución N° 4 - Letra:D

Córdoba, 31 de julio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0532-001265/2025 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de este Ministerio de Economía.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propone la designación de la abogada Analía del Luján Barovero, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, dependiente de este Ministerio de Economía.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora, hace necesario a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que la nombrada abogada, cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Que, mediante el Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones para designar, aceptar las renuncias o disponer el cese de Procuradores Fiscales, siempre conforme a derecho.

Por ello, actuaciones cumplidas, las disposiciones del Decreto N° 2449/2023, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 2025/LgFTA-00000007 y por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000805 y su Actuación N° 2025/AAL-00000031;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º: DESÍGNAR a la abogada Analía del Luján Barovero, DNI N° 23.962.402, Matrícula Profesional N° 13-207 del Colegio de Abogados de Marcos Juárez, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2º: ESTABLECER que la Procuradora Fiscal designada en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3º: DISPONER que el cumplimiento de la designación dispuesta en la presente Resolución no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/ME-00000004

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA.-

Resolución N° 5 - Letra:D

Córdoba, 31 de julio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0532-001276/2025 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de este Ministerio de Economía.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propone la designación del abogado Marcos Antonio Federico, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, dependiente de este Ministerio de Economía.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora, hace necesario a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que el nombrado abogado, cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Que, mediante el Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones para designar, aceptar las renuncias o disponer el cese de Procuradores Fiscales, siempre conforme a derecho.

Por ello, actuaciones cumplidas, las disposiciones del Decreto N° 2449/2023, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 2025/LgFTA-00000010 y por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000924;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º: DESÍGNAR al abogado Marcos Antonio Federico, DNI N° 42.855.322, Matrícula Profesional N° 1-44033 del Colegio de Abogados de Córdoba, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2º: ESTABLECER que el Procurador Fiscal designado en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3º: DISPONER que el cumplimiento de la designación dispuesta en la presente Resolución no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/ME-00000005

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA.-

Resolución N° 6 - Letra:D

Córdoba, 31 de julio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0532-001166/2024 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de este Ministerio de Economía.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propone la designación de la abogada Sonia Carolina Rezzónico, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, dependiente de este Ministerio de Economía.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora, hace necesario a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que la nombrada abogada, cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Que, mediante el Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones para designar, aceptar las renuncias o disponer el cese de Procuradores Fiscales, siempre conforme a derecho.

Por ello, actuaciones cumplidas, las disposiciones del Decreto N° 2445/2023, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 2024/LgFTA-00000008 y por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000970;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º: DESÍGNAR a la abogada Sonia Carolina Rezzónico, DNI N° 26.945.922, Matrícula Profesional N° 1-37393, como Procuradora Fiscal de la Dirección General de Rentas, para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2º: ESTABLECER que la Procuradora Fiscal designada en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3º: DISPONER que el cumplimiento de la designación dispuesta en la presente Resolución no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/ME-00000006

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA.-

Resolución N° 7 - Letra:D

Córdoba, 31 de julio de 2026.-

VISTO: El Expediente N° 0532-001227/2025 del registro de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente de este Ministerio de Economía.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propone la designación del abogado Hugo David Tini, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, dependiente de este Ministerio de Economía.

Que el sistema provincial de procuración fiscal y la competencia de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para disponer la gestión judicial y/o extrajudicial de cobranzas de las deudas impositivas en mora, hace necesario a los fines de contribuir a la eficiencia de la gestión de cobro, designar procuradores fiscales en el marco de la normativa que regula la actividad de éstos.

Que el nombrado abogado, cumple con los requisitos y condiciones que prevé la legislación vigente en la materia, debiendo constituir legajo pertinente y otorgar la fianza respectiva.

Que, mediante el Artículo 2°, inciso b) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministerio las funciones y atribuciones para designar, aceptar las renuncias o disponer el cese de Procuradores Fiscales, siempre conforme a derecho.

Por ello, actuaciones cumplidas, las disposiciones del Decreto N° 2445/2023, lo dictaminado por la Fiscalía Tributaria Adjunta con el N° 2025/LgFTA-00000005 y por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2025/DAL-00000335;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º: DESÍGNAR al abogado Hugo David Tini, DNI N° 27.034.841, Matrícula Profesional N° 5-503, como Procurador Fiscal de la Dirección General de Rentas, para la gestión judicial y/o extrajudicial de cobro de deudas impositivas en mora y acreencias no tributarias administradas por la Dirección General de Rentas, en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Artículo 2º: ESTABLECER que el Procurador Fiscal designado en el artículo anterior comenzará a ejercer la representación de la Provincia de Córdoba una vez completado el legajo y constituida la fianza pertinente.

Artículo 3º: DISPONER que el cumplimiento de la designación dispuesta en la presente Resolución no demandará egreso alguno, atento las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2026/ME-00000007

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA.-

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 39

Córdoba, 4 de agosto de 2026.-

VISTO: La Resolución Ministerial N° 113/ 2026, las pautas y lineamientos del Programa "TransFORMAR@CBA" , y la necesidad de autorizar e instrumentar el funcionamiento de los Centros Integrales de Formación Profesional y Capacitación Laboral "Nodos de Aprendizaje para la Inclusión" para jóvenes y adultos con discapacidad en el territorio provincial;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 113/2026 se crearon los Centros Integrales de Formación Profesional y Capacitación Laboral "Nodos de Aprendizaje para la Inclusión", bajo la órbita y dependencia institucional de las Escuelas de Modalidad Especial de la Provincia de Córdoba.

Que el programa "TransFORMAR@CBA" tiene como propósito potenciar las trayectorias de jóvenes y adultos hacia el mundo del trabajo, la producción y el desarrollo social, impulsando procesos de innovación educativa y actualización tecnológica.

Que la formación profesional de personas con discapacidad exige una constante actualización de los entornos formativos y profesionales, integrando herramientas digitales, tecnológicas y metodologías de desarrollo profesional que preparen a los estudiantes para las demandas actuales del entorno productivo.

Que, para lograr una implementación efectiva, se requiere la acción sinérgica y coordinada de la Secretaría de Educación -aportando el diseño pedagógico y el acompañamiento de la Modalidad Especial- y de la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación -aportando recursos tecnológicos, formación docente continua y vinculación con los ecosistemas socioproductivos innovadores-.

Que es necesario autorizar formalmente el funcionamiento de estos Centros en las sedes escolares seleccionadas que cumplan con las condiciones requeridas, garantizando las configuraciones de apoyo necesarias para la transición a la vida adulta y laboral.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas;

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN RESUELVEN:

Art. 1°.- AUTORIZAR el funcionamiento de los Centros Integrales de Formación Profesional y Capacitación Laboral "Nodos de Aprendizaje para la Inclusión" , detallados en el ANEXO I, creados por Resolución Ministerial N° 113/2026 , destinados a la formación integral, profesional y laboral de jóvenes y adultos con discapacidad mayores de 18 años , en el marco de las líneas estratégicas del Programa "TransFORMAR@CBA"

Art. 2°.- ESTABLECER que el funcionamiento de los referidos Centros se implementará de manera gradual en las Escuelas de Modalidad Especial de la Provincia que se determinen mediante la correspondiente reglamentación , priorizando aquellas que cuenten con la infraestructura, equipamiento tecnológico y recursos humanos idóneos para asegurar entornos formativos accesibles e innovadores.

Art. 3°.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Educación, la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria y la Unidad Interministerial de Articulación y Gestión de Formación Continua para el Trabajo el diseño, supervisión pedagógica y el acompañamiento técnico-institucional de las propuestas formativas, garantizando los apoyos específicos y los principios de inclusión plena, autonomía y autodeterminación de los estudiantes.

Art. 4°.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación la asistencia técnica para la incorporación de tecnologías aplicadas a la accesibilidad laboral, la actualización y desarrollo profesional de los equipos docentes y la vinculación de los trayectos formativos con las demandas del sector de la economía del conocimiento y la tecnología aplicada.

Art. 5°.- PROPICIAR la conformación de las "Unidades Socialmente Productivas" dentro de los Centros autorizados, articulando con municipios, comunas, cooperativas y empresas locales el desarrollo de prácticas profesionalizantes innovadoras y la inclusión efectiva de los egresados en el mercado socio-laboral-productivo territorial.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las áreas de supervisión técnica correspondientes, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LUIS S. FRANCHI, SECRETARIO DE EDUCACIÓN - GABRIELA PERETTI, SECRETARIA DE INNOVACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍAS EN EDUCACIÓN.

ANEXO

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 352

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080705/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "BRUJULA S.A." C.U.I.T. 30-64480161-2, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. GIGENA Jorge Ra-

fael D.N.I. N° 28.269.243.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000823 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “BRUJULA S.A.” C.U.I.T. 30-64480161-2 con domicilio en calle Primero de Mayo Nº 298, esquina Paso de Uspallata, Barrio Lomas de San Martin de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. GIGENA Jorge Rafael D.N.I. N° 28.269.243, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “BRUJULA S.A.” C.U.I.T. 30-64480161-2, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 353

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080701/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “M3 S.R.L” C.U.I.T. 30-71626428-5, como así también la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. MARTOS JAMENSON, Maximiliano D.N.I. N° 29.083.318.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000822 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "M3 S.R.L" C.U.I.T. 30-71626428-5 con domicilio en calle Argañaraz y Murguia N° 3849 Barrio Jardín Espinosa de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. MARTOS JAMENSON, Maximiliano D.N.I. N° 29.083.318, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "M3 S.R.L" C.U.I.T. 30-71626428-5, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 354

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080647/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "SERVICIOS INTERACTIVOS DE ARGENTINA S.A. (S.I.A. S.A.)" C.U.I.T. 30-70788313-4 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. NIEVAS LUSERO Luis Horacio D.N.I. N° 14.476.005.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000821 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SERVICIOS INTERACTIVOS DE ARGENTINA S.A. (S.I.A. S.A.)" C.U.I.T. 30-70788313-4, con domicilio legal en calle José Ceballos N° 159 Barrio Los Robles de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. NIEVAS LUSERO Luis Horacio D.N.I. N° 14.476.005, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "SERVICIOS INTERACTIVOS DE ARGENTINA S.A. (S.I.A. S.A.)" C.U.I.T. 30-70788313-4, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 355

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080598/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "GS INSIGHT S.A." CUIT 30-71881738-9, como así también la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. MARTÍN, Gustavo Enrique D.N.I. N° 18.427.553.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000820 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa "GS INSIGHT S.A." CUIT 30-71881738-9 con domicilio en calle Naciones Unidas N° 1084 Planta Baja Departamento 2° B° Suárez de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del Sr. MARTÍN, Gustavo Enrique D.N.I. N° 18.427.553, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "GS INSIGHT S.A." CUIT 30-71881738-9, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 356

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080597/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "SISE S.R.L." C.U.I.T. 30-71558536-3 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. BARRERA Julio Enrique D.N.I. N° 10.773.918.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la

empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000826 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "SISE S.R.L." C.U.I.T. 30-71558536-3, con domicilio legal en calle La Pinta N° 2463 Barrio Suarez de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. BARRERA Julio Enrique D.N.I. N° 10.773.918, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "SISE S.R.L." C.U.I.T. 30-71558536-3, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 357

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080641/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de ALEXA NICOLE MERLO, C.U.I.T. 27-41847336-9, con nombre de fantasía "SERVICIO INTERGRAL DE SEGURIDAD" así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. AVILA Darío Alberto D.N.I. N° 25.845.161.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000827 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de ALEXA NICOLE MERLO, C.U.I.T. 27-41847336-9, con

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

nombre de fantasía "SERVICIO INTERGRAL DE SEGURIDAD", con domicilio legal en calle Av. Domingo Iros N° 665 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. AVILA Darío Alberto D.N.I. N° 25.845.161, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa unipersonal hasta 10 dependientes de ALEXA NICOLE MERLO, C.U.I.T. 27-41847336-9, con nombre de fantasía "SERVICIO INTERGRAL DE SEGURIDAD", en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 358

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080719/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "ESITECH S.A.S." C.U.I.T. 30-71940170-4 así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. PADOAN Luciano Dalmacio D.N.I. N° 27.545.866.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000837 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "ESITECH S.A.S." C.U.I.T. 30-71940170-4, con domicilio legal en calle Avellaneda N° 451 de la Ciudad de Monte Cristo, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. PADOAN Luciano Dalmacio D.N.I. N° 27.545.866, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ESITECH S.A.S." C.U.I.T. 30-71940170-4, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 359

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080714/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa unipersonal con más de 10 dependientes de RODRIGO ROSALES, C.U.I.T. 20- 23825297-1, con nombre de fantasía "ALTO NIVEL" así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. ROSALES Sebastián D.N.I. N° 25.344.830.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000839 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal con más de 10 dependientes de RODRIGO ROSALES, C.U.I.T. 20- 23825297-1, con nombre de fantasía "ALTO NIVEL" con domicilio legal en calle Rafael Núñez N° 5153 Oficina 18 de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. ROSALES Sebastián D.N.I. N° 25.344.830, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa unipersonal con más de 10 dependientes de RODRIGO ROSALES, C.U.I.T. 20- 23825297-1, con nombre de fantasía "ALTO NIVEL" en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 360

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080746/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa unipersonal hasta diez dependientes de HECTOR HUMBERTO CORNEJO, CUIT 23- 12826060-9, con nombre de fantasía "CORNECOR" así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. JUAREZ Rodolfo Cesar D.N.I. N° 11.560.884.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico

previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000838 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa unipersonal hasta diez dependientes de HECTOR HUMBERTO CORNEJO, CUIT 23-12826060-9, con nombre de fantasía "CORNECOR", con domicilio legal en calle Carahue N° 5894 Barrio Villa Unión de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. JUAREZ Rodolfo Cesar D.N.I. N° 11.560.884, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa unipersonal hasta diez dependientes de HECTOR HUMBERTO CORNEJO, CUIT 23- 12826060-9, con nombre de fantasía "CORNECOR", en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 361

Córdoba, 03 de agosto de 2026.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-080712/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación de la empresa "ARTE LIMPIO S.R.L." C.U.I.T. 30-71845968-7 con nombre de fantasía "Security Art - Vigilancia de edificios" así también la designación en el cargo de Director Técnico del Sr. MARQUEZ Raúl Daniel D.N.I. N° 21.390.610.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 970/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2026/DAL-00000836 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art. 1° de la Resolución N° 159 de fecha 19/02/2026;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "ARTE LIMPIO S.R.L." C.U.I.T. 30-71845968-7 con nombre de fantasía "Security Art

- Vigilancia de edificios", con domicilio legal en calle Arturo M. Bas 308, Piso 1, Departamento "A" de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al Sr. MARQUEZ Raúl Daniel D.N.I. N° 21.390.610, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "ARTE LIMPIO S.R.L." C.U.I.T. 30-71845968-7 con nombre de fantasía "Security Art - Vigilancia de edificios", en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 7 - Letra:T

Córdoba, 04 de agosto de 2026.-

VISTO: La Ley Provincial Nº 8.652, la Ley Nacional Nº 25.246, sus modificatorias y la normativa reglamentaria dictada por la Unidad de Información Financiera.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas tiene a su cargo las funciones correspondientes al Registro Público y ejerce funciones de fiscalización y control de legalidad respecto de las personas jurídicas y demás actos sometidos a su competencia, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y resguardar el interés público.

Que, en ejercicio de sus funciones registrales, la Dirección organiza y lleva el Registro Público, siendo responsable de la legalidad de sus asientos.

Que, el control de legalidad registral no se limita a la verificación formal de la documentación presentada, sino que comprende la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y de la correspondencia entre los instrumentos acompañados y el acto cuya inscripción se solicita.

Que, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, la Ley Provincial Nº 8.652 faculta a la Dirección a requerir de los organismos públicos o privados los informes que estime necesarios y a solicitar a las personas jurídicas sometidas a su control, sus autoridades, responsables, personal y terceros los informes y documentos que considere convenientes.

Que, dicha ley también faculta a la Dirección a realizar investigaciones, auditorías e inspecciones, examinar libros y documentos, recibir y sustanciar denuncias, requerir informes o dictámenes profesionales y adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir sus decisiones.

Que, las atribuciones referidas comprenden la facultad de disponer medidas complementarias cuando existan circunstancias objetivas que generen dudas razonables acerca de la autenticidad o integridad de los instrumentos, la identidad o legitimación de los intervinientes, la efectiva manifestación de su voluntad, la veracidad de la información suministrada y/ o la regularidad de los actos sometidos a consideración.

Que, asimismo, la Dirección puede requerir la presentación o exhibici ón de documentación adicional u original, solicitar informes o aclaraciones y disponer la comparecencia personal de los intervinientes para acreditar su identidad y reconocer o ratificar su firma, manifestación de voluntad o intervención en el acto.

Que, las presentaciones, impugnaciones o denuncias formuladas por terceros pueden constituir antecedentes relevantes para el ejercicio de las facultades de fiscalización, sin que su sola existencia determine la adopción de una medida, la que deberá sustentarse en circunstancias objetivas y guardar razonable proporción con la finalidad perseguida.

Que, los procesos de modernización, despapelización y digitalización implementados por esta Dirección facilitan la presentación y tramitación de las actuaciones, sin excluir la posibilidad de disponer comprobaciones adicionales cuando resulten necesarias para preservar la autenticidad e integridad de la documentación y la seguridad jurídica de los asientos registrales.

Que, el incumplimiento injustificado de los requerimientos formulados por la Dirección puede impedir la adecuada verificación del cumplimiento de los requisitos legales de las actuaciones, dificultar el ejercicio de sus funciones de fiscalización y dar lugar a las medidas previstas por la Ley Provincial Nº 8.652 y las demás normas aplicables, con observancia del debido procedimiento y del derecho de defensa.

Que, cuando dicho incumplimiento impida verificar la autenticidad, vigencia o regularidad de un acto o dato sujeto a publicidad registral y pueda comprometer la seguridad jurídica o los derechos de terceros, resul-

ta necesario prever la posibilidad de incorporar una constancia objetiva y temporal en la publicidad registral de la entidad, hasta tanto se regularice la situación que la motivó.

Que, asimismo, los registros públicos y los organismos de fiscalización y control de personas jurídicas se encuentran comprendidos entre los sujetos obligados enumerados por el artículo 20 de la Ley Nacional N.º 25.246 y sus modificatorias.

Que, en tal carácter, también corresponde adoptar medidas de identificación, verificación y debida diligencia conforme al enfoque basado en riesgo y a las directivas dictadas por la Unidad de Información Financiera, pudiendo requerirse información y documentación adicional y verificarse su consistencia mediante fuentes, datos o documentos confiables e independientes.

Que, las medidas de verificación y control procuran reforzar la seguridad jurídica de los actos sometidos a consideración de esta Dirección, resguardar la confiabilidad de la información registral y proteger los derechos e intereses de los terceros que se vinculen con las personas jurídicas sujetas a su fiscalización, sin imponer restricciones o cargas que excedan las razonablemente necesarias para el cumplimiento de tales finalidades.

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer criterios generales que regulen la procedencia, contenido, modalidad de cumplimiento y efectos de los requerimientos complementarios formulados por la Dirección, a fin de asegurar su aplicación razonable, proporcional y uniforme;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial Nº 8652,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: Requerimientos complementarios. En ejercicio de sus funciones registrales y de fiscalización, la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas podrá requerir a las personas jurídicas sometidas a su competencia, a sus autoridades, representantes, integrantes de sus órganos, profesionales intervinientes, presentantes o terceros vinculados con la actuación:

a) la presentación de documentación, información, informes, aclaraciones o antecedentes adicionales o complementarios;
b) la exhibición de documentación original, libros, registros o instrumentos que resulten pertinentes;
c) la comparecencia personal de quienes hubieren otorgado o suscripto un instrumento, a fin de acreditar su identidad, reconocer o ratificar su firma, manifestación de voluntad o intervención en determinado acto; y
d) la adopción de cualquier otra medida razonable de comprobación que resulte necesaria para verificar la autenticidad de los instrumentos, la identidad o legitimación de los intervinientes, la veracidad de los antecedentes invocados o el cumplimiento de la normativa aplicable.

Los requerimientos deberán guardar relación con las circunstancias de las actuaciones y resultar adecuados y proporcionales a la finalidad de verificación perseguida.

Artículo 2°: Procedencia. Las medidas previstas en el artículo precedente podrán disponerse cuando:

a) existan dudas razonables respecto de la autenticidad, integridad, consistencia o veracidad de la documentación o información presentada; o
b) se adviertan contradicciones, omisiones o discordancias relevantes; o
c) existan indicios de suplantación de identidad, falsedad o irregularidad; o
d) concurran otras circunstancias objetivas que justifiquen la necesidad de efectuar comprobaciones adicionales.

Las presentaciones, impugnaciones o denuncias formuladas por terceros podrán ser consideradas como antecedentes para disponer dichas medidas, siempre que, atendiendo a su contenido y demás elementos disponibles, resulten idóneas para generar una duda razonable sobre los extremos sometidos a comprobación.

Artículo 3°: Forma y contenido del requerimiento. El requerimiento deberá indicar, de manera clara:

a) la documentación, información, comparecencia o conducta requerida;
b) el plazo y la modalidad establecidos para su cumplimiento; y
c) las consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento.

La comparecencia personal podrá cumplirse ante el funcionario que se designe, quien verificará la identidad del compareciente y labrará la constancia correspondiente.

La Dirección podrá disponer la comparecencia o validación remota cuando ello permita acreditar suficientemente la identidad y la manifestación de voluntad del interviniente.

Artículo 4°: Plazo. El plazo para el cumplimiento del requerimiento será fijado atendiendo a su objeto, complejidad y urgencia, entre tres (3) y quince (15) días, atendiendo a la naturaleza del requerimiento.

A pedido del interesado -y siempre que existan razones justificadas- podrá otorgarse una prórroga, siempre que la misma se solicite antes del vencimiento del plazo originalmente establecido.

Artículo 5°: Efectos en actuaciones registrales. Cuando el requerimiento se formule en el marco de actuaciones pendientes de aprobación por la Dirección, su incumplimiento injustificado podrá dar lugar -según corresponda- a la suspensión o al rechazo del trámite.

La consecuencia aplicable deberá ser dispuesta mediante acto motivado y guardar proporción con la naturaleza y relevancia del incumplimiento.

Artículo 6°: Efectos en actuaciones de fiscalización. Cuando el requerimiento sea formulado en ejercicio de funciones de fiscalización, su incumplimiento injustificado podrá dar lugar al inicio de investigaciones

adicionales, a la adopción de las medidas previstas por la Ley 8.652, a la instrucción del procedimiento sancionatorio correspondiente, o a la formulación de denuncias ante las autoridades competentes, cuando de los antecedentes reunidos pudiera surgir la posible comisión de un ilícito u otro tipo de conductas cuya investigación corresponda a otra autoridad.

Artículo 7°: Constancia en la publicidad registral. Cuando el incumplimiento de un requerimiento impida verificar la autenticidad, veracidad o regularidad de un acto o dato sujeto a publicidad registral y pueda afectar la seguridad jurídica o los derechos de terceros, la Dirección podrá, mediante resolución fundada, disponer la incorporación de una nota de advertencia en la publicidad registral de la entidad.

La anotación se limitará a dejar constancia de que la entidad ha incumplido un requerimiento formulado por la Dirección, y será suprimida una vez cumplido aquel o desaparecidas las causas que justificaron su incorporación.

Artículo 8°: Normativa de prevención. Las facultades previstas en la presente resolución se ejercerán sin perjuicio de las medidas de identificación, verificación, debida diligencia y requerimiento de información o documentación que correspondan en cumplimiento de la Ley Nacional Nº 25.246, sus modificatorias y la normativa dictada por la Unidad de Información Financiera.

Artículo 9°: Vigencia. La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 007 “T” /2026

FDO.: PABLO CÉSAR MINÁ GUZMÁN, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.

